

RESOLUCIÓN D.G. N° 1287/20

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS PERTENECIENTES AL COLECTIVO LGTBI QUE ACUDAN A TODOS LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA. -----

Asunción, 23 de octubre del año 2020.-

VISTA: La necesidad de establecer un protocolo de atención en todos los servicios del Ministerio de la Defensa Pública dirigidos al colectivo conformado por personas LGTBI de manera a que estas personas puedan acceder al pleno ejercicio y goce de sus derechos; y, -----

CONSIDERANDO:

El artículo 46 de la Constitución Nacional establece: *“De la igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”*. -----

Por su parte el artículo 47 de la Carta Magna reza: *“De las garantías de la igualdad. El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1) la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2) la igualdad ante las leyes; 3) la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y 4) la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura”*. -----

El artículo 9° de la Ley 4423/11 *“Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”* establece: *“Funciones Principales. La Defensa Pública tendrá las siguientes funciones principales: 1. Fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República, 2. Propender la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia..., 3. Asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción. Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad..., 4. Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos”*. -----

RESOLUCIÓN D.G. N° 1287/20

La constitución igualmente consagra en su artículo 17 que, toda persona tiene los mismos derechos ya sea en el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, asimismo en su artículo 16 establece claramente que la defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable, así como también que, toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales. -----

Por estas razones el Ministerio de la Defensa Pública como institución encargada de proteger a las personas más vulnerables de la sociedad, debe contar con un protocolo de atención a todas las personas pertenecientes al colectivo LGTBI sin ningún tipo de discriminación, y así propiciar el ejercicio pleno de todos sus derechos cuando acudan a cualquier dependencia de esta institución de manera a prevenir el abuso, la negligencia y los malos tratos. -----

Todo esto teniendo como norte el cumplimiento de los principios internacionales de promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, igualdad y no discriminación a personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género, valorar su dignidad, bienestar, cuidado, buen trato en el acceso a la justicia y por sobre todo su protección judicial efectiva. -----

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos de los derechos humanos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos. Lo afirmado en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos no deja lugar a dudas: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u “otra condición”, en ningún tratados de derechos humanos existe letra pequeña o cláusula de exención oculta alguna que pudiera permitir que un Estado garantizara derechos plenos a algunos pero se los denegara a otros exclusivamente por razón de su orientación sexual o su identidad de género. -----

El artículo 14 de la Ley 4423/11 *“Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”* establece: *“Atribuciones. Son atribuciones del Defensor General: ...2. Ejercer la Superintendencia de la Defensa Pública, por sí mismo o por medio de los órganos correspondientes, en todo el territorio de la República, con las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor que les son atribuidas por la presente Ley, las demás Leyes dictadas sobre la materia y el Reglamento Interno...”*

RESOLUCIÓN D.G. N° 1287/20

POR TANTO, la Defensora General, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 4423/11; -----

RESUELVE:

Artículo 1°. **APROBAR** por la presente Resolución el protocolo de atención a todas las personas pertenecientes al colectivo LGTBI que acudan al Ministerio de la Defensa Pública y/o sean usuarios del servicio. -----

Artículo 2°. **DISPONER** que la atención prestada por parte de todos los Defensores/as Públicos/as y funcionarios en general a personas pertenecientes al colectivo LGTBI en todas las sedes del Ministerio de la Defensa Pública, deberá realizarse de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) No se admitirá ningún tipo de discriminación en la atención en las sedes del Ministerio de la Defensa Pública. -----
- b) Se deberá cumplir estrictamente el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas. -----
- c) La orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas, no son limitantes en el ejercicio de sus derechos. -----
- d) Se deberá brindar un trato respetuoso y digno a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, expresión o identidad de género. -----
- e) El o la funcionario/a debe abstenerse de emitir juicios de valor respecto a la persona y a los hechos relatados por una persona LGTBI que acude a la institución. -----
- f) Evitar sugerir que la persona cambie de conductas o comportamientos relacionados con su orientación sexual, expresión y/o identidad de género. -----
- g) Al recabar o recibir la queja, denuncia o reclamo, procurar obtener todos los datos necesarios, evitando en lo posible posteriores declaraciones que ocasionen una revictimización de la persona sobre todo en casos de violencia y teniendo en cuenta los lineamientos relacionados a la confidencialidad y clima de confianza. -----
- h) La institución debe atender y aceptar la solicitud de la persona, de ser atendida por otro funcionario o funcionaria, en caso de sentirse discriminada. -----
- i) Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de estas y respetando la autonomía de los demás. -----
- j) Los y las funcionarios/as de la institución formularán las preguntas de forma adecuada y respetuosa, libre de credo, convicciones morales, religiosas, entre otras. -----

RESOLUCIÓN D.G. N° 1287/20

- k) Preguntar a la persona cuál es el nombre con el que quiere que se le atienda y referirse siempre a la persona de acuerdo con el género expresado respetando tal situación. -----
- l) Llamar a la persona por su apellido en caso de no tener seguridad si el nombre que figura en los registros es el que utiliza, de no ser posible preguntar por el nombre, reconociendo siempre su derecho a la auto identificación libre. -----
- m) Respetar los términos gay, lesbiana, bisexual, trans e intersexual, u otro, si la persona que acude al servicio de atención, se identifica como tal. -----
- n) No se debe poner comillas alrededor del nombre o alrededor del pronombre que refleja su identidad de género. -----
- o) Los instrumentos de registro deben consignar no solo los datos que aparecen en los documentos de identidad sino también el nombre expresado por la persona y por el cual desea ser identificado. -----
- p) Promover un clima de confianza, empatía, aceptación y respeto con el objetivo de ofrecer una atención libre de estigmas, prejuicios y discriminación hacia personas LGBTI, transmitiendo y utilizando mensajes positivos de acompañamiento. -----
- q) La persona LGTBI que acude a los servicios del Ministerio de la Defensa Pública para solicitar atención o información debe sentirse escuchada, aceptada, entendida y apoyada en todo momento. -----
- r) La información proporcionada por el funcionario debe ser comprensible, completa, veraz, oportuna y accesible en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos existentes. -----
- s) Los funcionarios del MDP no deben divulgar los motivos de la atención o cualquier información sensible a terceras personas. En estos contextos se recomienda utilizar seudónimos o siglas que no identifiquen a las personas. -----
- t) El funcionario debe solicitar a la persona autorización para hacer uso de la información de su orientación, expresión y/o identidad de género o de su nombre durante el proceso de intervención o de cualquier dato sensible, a fin de no vulnerar su derecho a la intimidad, confidencialidad y reserva de la información. -----
- u) Respetar la decisión de la persona de no hacer pública su orientación sexual, expresión y/o identidad de género, ya que no es requisito para su denuncia o tratamiento del caso. -
- v) Incorporar una atención especializada que reconozca los contextos de discriminación y de violencia hacia las personas LGBTI. -----

RESOLUCIÓN D.G. N° 1287/20

Artículo 3° DIFUNDIR la presente resolución por todos los medios de comunicación disponibles, a todos los funcionarios y Defensores Públicos de las diferentes sedes jurisdiccionales y administrativas del Ministerio de la Defensa Pública y al público en general. -----

Artículo 4° DISPONER que la implementación del presente protocolo será de carácter obligatorio para todos los funcionarios y Defensores Públicos del Ministerio de la Defensa Pública. -----

Artículo 5° ESTABLECER que el presente protocolo deberá ser impreso en formatos afiches y trípticos para ser ubicados en un lugar visible en todas las sedes del Ministerio de la Defensa Pública y para su distribución al público en general, para el conocimiento todas de las personas que acudan a la institución, los funcionarios y Defensores Públicos. -----

Artículo 6° NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

ANTE MÍ.-

